

LAS FINANZAS MUNICIPALES EN LAS DÉCADAS DE LOS 80 Y 90. UN ANÁLISIS EMPÍRICO DEL MUNICIPIO DE SORIA.

Sonia ESTEBAN LALEONA
Departamento de Economía Aplicada
Universidad de Valladolid

INTRODUCCIÓN

La Constitución Española de 1978 estructura la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, reconociendo explícitamente a éstos últimos la autonomía para gestionar sus propios intereses y la suficiencia financiera de los mismos.

En un primer momento, la creación del Estado de las Autonomías centró todos los esfuerzos políticos, razón por la cual las Haciendas Municipales vieron demorada su reforma, obligando a mantener su anterior estructura financiera, afectada sólo parcialmente por diversas normas de carácter transitorio que trataron de solventar los males endémicos presentes en los distintos Consistorios, y que no eran otros que los crónicos déficits estructurales motivados fundamentalmente por el singular modelo financiero por el que se venían rigiendo dichos entes.

Es una vez configurado el proceso autonómico, se acomete sin más demora la financiación de las Haciendas Locales. La ley 39/1988, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales se diseña con el propósito de llevar a cabo las directrices constitucionales respecto a la autonomía y suficiencia financiera de los municipios.

Esta ley nace con la firme intención de solucionar las deficiencias existentes, y si bien las expectativas que en ella se depositaron fueron altas, el tiempo demostró que aunque los avances habían sido significativos, no se habían conseguido los ambiciosos propósitos con los que se creó.

La presente comunicación se hace eco de las principales conclusiones obtenidas en un proyecto de investigación más amplio, que tenía por objeto analizar la estructura financiera del Consistorio de Soria en ese periodo y evaluar el impacto que todo este proceso de reforma tuvo en sus finanzas municipales, prestando especial atención al desarrollo de las facultades de la autonomía y suficiencia financiera de la Corporación Capitalina.

1- CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN ESPAÑOL

El esquema de organización político-administrativo que rige nuestro país desde la promulgación de la Constitución española de 1978 se caracteriza por una estructura y funcionamiento multinivel en el que coexisten tres niveles de gobierno: el central, el regional y el local. De esta forma, nuestra Carta Magna marca las directrices a partir de las cuales se deberá configurar la nueva organización territorial del Estado español y que, en lo que a nosotros respecta, son la autonomía y la suficiencia financiera de los municipios.

Así como nuestra Norma fundamental reconoce de forma expresa a los municipios capacidad, tanto para la toma de decisiones políticas que afecten al interés general de sus ciudadanos, como para la gestión de sus propios intereses, no dice nada al respecto de la capacidad de los mismos

para obtener recursos. De este modo, y siguiendo a la profesora Alarcón¹, si por autonomía financiera entendemos “*la capacidad atribuida a un ente para la obtención de recursos, y la capacidad de decisión sobre estos recursos, con la finalidad de ejercitar las funciones que le hayan sido asignadas*”, podemos decir que implícitamente existe tal reconocimiento en nuestra Constitución. Siendo la autonomía financiera la encargada de cumplir una función instrumental respecto a la política y a la administrativa.

No obstante, la autonomía municipal no dejaría de ser una mera declaración de intenciones si ésta no fuera acompañada de recursos financieros suficientes que les permitiera ejecutar las decisiones tomadas a partir de su autonomía política.

En este sentido la Constitución Española de 1978 pone en manos de las Haciendas Locales dos instrumentos básicos de financiación para garantizar la suficiencia de recursos: los tributos propios y la participación en los del Estado y Comunidades Autónomas. Suficiencia financiera que debe medirse más que por el aspecto cuantitativo de la cuestión, por el de la distribución de poderes y por los resultados obtenidos, en el sentido de que los Entes locales deben influir con su voluntad en el volumen de recursos financieros que deseen recaudar².

Con esta situación de partida y al objeto de hacer efectivos los mandatos constitucionales, al legislador no le quedó otro remedio que abordar el problema financiero por el que atravesaban las Haciendas locales en ese momento. Situación ésta caracterizada por: a) Una larga lista de tributos de reducido potencial recaudatorio; b) Escaso margen de maniobra a la hora de establecer los tipos impositivos de sus figuras tributarias; b) Multitud de recargos municipales; c) Fuerte dependencia financiera de las transferencias percibidas de otros niveles de gobierno que lo único que permitían era un ingreso per cápita creciente a medida que aumentaba la población del municipio correspondiente.

Por su parte, las medidas arbitradas desde el gobierno central al objeto de reforzar las finanzas municipales durante el periodo previo a la reforma de las Haciendas locales, no tuvieron ni mucho menos el calado pretendido. Diez años habían transcurrido desde la promulgación de nuestra Carta Magna y la fiscalidad propia de las Haciendas municipales seguía caracterizándose por su escasa importancia cuantitativa, su reducida elasticidad respecto al crecimiento económico del territorio y sobre la que las Corporaciones municipales poco podían decir a la hora de determinar sus ingresos fiscales. Por otro lado, la falta de automatismo en el sistema de transferencias articulado para solventar la insuficiencia de recursos financieros provocaba continuos conflictos entre la Administración central y los gobiernos municipales a la hora de negociar anualmente su cuantía. Además de seguir utilizando la población de las jurisdicciones correspondientes como principal parámetro a la hora de repartir el fondo entre los distintos municipios, ya que sólo a partir de 1982 se empieza a considerar parámetros como el esfuerzo fiscal. Sin embargo, la inadecuada definición de dicho concepto provoca que la subvención adopte un efecto claramente contrario al pretendido, al considerar el esfuerzo fiscal medio la recaudación tributaria por habitante.

Pero es más, la desafortunada regulación de parte de los preceptos de la Ley 24/1983 sobre Medidas Urgentes de Saneamiento Financiero de las Haciendas Locales parecer ser la responsable de que el nuevo marco financiero diseñado en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales olvidara incluir recursos tributarios con un cierto margen de flexibilidad que permitieran acoger en las finanzas municipales parte de los frutos del crecimiento económico del territorio.

¹ ALARCÓN GARCÍA, G.: Autonomía municipal, autonomía financiera, Cívitas, Madrid, 1995, p.98.

² SIMÓN ACOSTA, E.: “ El principio de suficiencia en la Hacienda local”, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1986, pp.489-492.

La ley 39/1988 supone una consolidación de los intentos normativos desde finales de la década de los setenta de dotar a las Corporaciones locales de autonomía y suficiencia financiera. Dicha ley pretende no solo lograr la efectividad de los principios constitucionales, sino que aspiraba a que los propios poderes locales asumieran parte de la responsabilidad en la consecución de dichos principios.

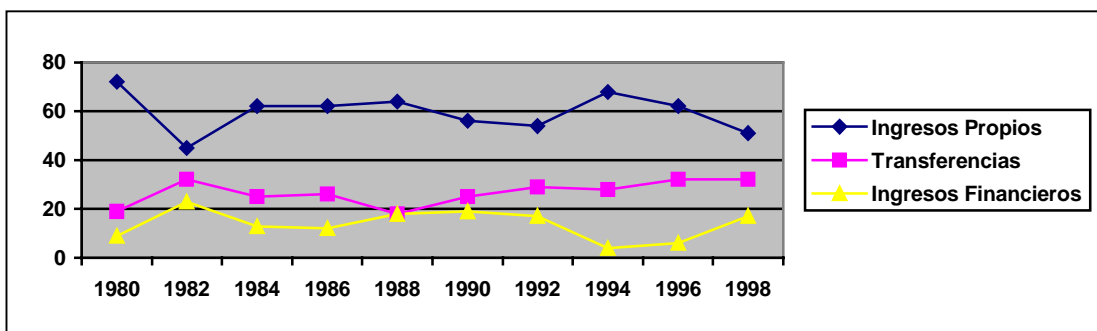
El sistema financiero municipal diseñado en la Ley Reguladora de las Haciendas locales se caracterizó por los siguientes avances: a) Notable simplificación del sistema tributario local. Los diez impuestos existentes hasta el momento fueron transformado en cinco tres de carácter obligatorio y dos de carácter potestativos; b) Afianzamiento de la autonomía tributaria de los gobiernos locales en cuanto a la posibilidad que tienen los mismos tanto de modificar los tipos impositivos de todos sus impuestos, dentro de ciertos límites, como de establecer los impuestos que se configuran como potestativos. c) Mejora técnica en el contenido de la fiscalidad propia, dándole carácter patrimonial a la tributación sobre bienes inmuebles y moderando los problemas de doble imposición que se ocasionaban en el anterior sistema financiero; e) Mayor grado de automatismo en la consecución de la principal subvención percibida de la Administración central de acuerdo con unas reglas similares a las utilizadas en la financiación autonómica; e) Perfeccionamiento del parámetro de esfuerzo fiscal utilizado para distribuir dicho fondo entre los municipios al corregir parte de las disfunciones existentes en el anterior régimen financiero; e) Regulación de los precios públicos, como un recurso no tributario, y que por lo tanto, su cuantía no se encuentra limitada al coste de los servicios que deben financiar pudiendo contribuir, en mayor medida, a la consecución de los principios constitucionales.

2- RASGOS ESTRUCTURALES DE LAS FINANZAS MUNICIPALES EN EL CONSISTORIO DE SORIA

A la luz de la abundante normativa regulada al efecto, con el fin de corregir la situación financiera que caracterizaba a nuestros municipios a finales de la década de los setenta, observamos como todos los intentos fueron dirigidos en una misma dirección, dotar a los Entes municipales de autonomía y suficiencia financiera. Pero, ¿realmente se consiguió los objetivos pretendidos? Si bien es cierto que para contestar a esta pregunta sería preciso analizar distintos aspectos de la vida municipal de todos y cada uno de los municipios que integran la Hacienda española, una aproximación la podemos encontrar analizando las finanzas de una Corporación en particular como es el Ayuntamiento de Soria.

Los rasgos estructurales de las finanzas municipales del Consistorio de Soria nos han mostrado como la principal fuente de financiación del Ayuntamiento han sido los ingresos propios si bien su importancia no ha sido constante en el periodo de estudio considerado (Gráfico nº1). Centrándonos en los ingresos de naturaleza no financiera, una comparación simplificada nos indicaría que, pese a los avances en materia legal, la dependencia financiera del Ayuntamiento con respecto a los recursos procedentes de otras Entidades Pública habría aumentado en algo mas de un 2 por 100 en el periodo previo a la reforma, y en casi un 16 por 100 con posterioridad a la promulgación de la LRHL(Cuadro nº1).

**Gráfico n°1: Composición de los ingresos municipales
(en porcentaje sobre el total de derechos liquidados)**



Fuente: Elaboración propia a partir de los Presupuestos facilitados por el Excmo. Ayuntamiento de Soria.

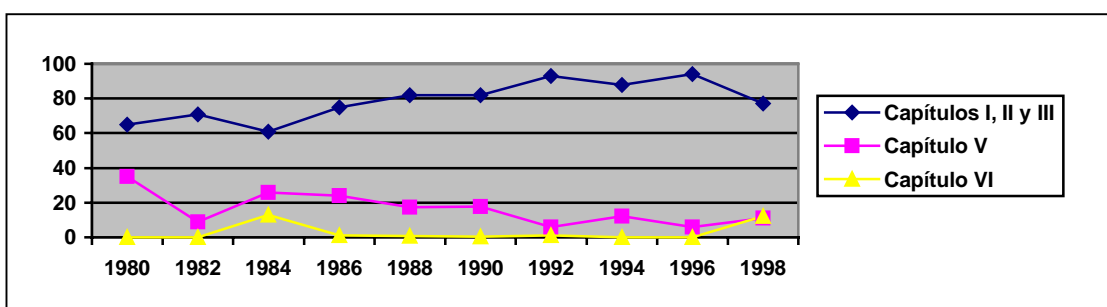
**Cuadro n°1. Estructura de los ingresos no financieros del Ayuntamiento de Soria
(porcentaje sobre el total de ingresos no financieros)**

	1980	1988	1998
Ingresos no Financieros			
Tributos Propios	51,52	62,77	47,02
Ingresos Patrimoniales y de Capital	28,21	14,20	14,06
TOTAL DE RECURSOS PROPIOS	79,73	76,97	61,08
Transferencias	20,27	23,03	38,92
TOTAL DE INGRESOS NO FINANCIEROS	100	100	100

Fuente: Elaboración propia a partir de los Presupuestos facilitados por el Excmo. Ayuntamiento de Soria

En cuanto a la composición de los ingresos propios, los tributarios adquieren todo el protagonismo, siendo el hecho más relevante la tendencia creciente experimentado por los mismos. Consecuencia, primero, de los intentos normativos de reforzar las finanzas municipales y, posteriormente, de la reforma definitiva de las Haciendas locales con una especial incidencia en los ingresos tributarios (Gráfico n°2).

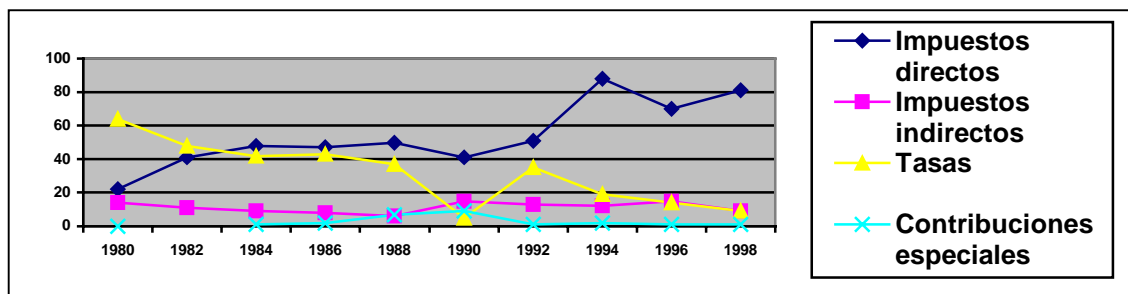
**Gráfico n°2: Composición de los ingresos propios.
(en porcentaje sobre el total de derechos liquidados sobre los ingresos propios).**



Fuente: Elaboración propia a partir de los Presupuestos facilitados por el Excmo. Ayuntamiento de Soria.

La tributación del municipio de Soria a inicios de la década de los ochenta se fundamentaba en tributos basados en el principio del beneficio, fundamentalmente tasas. Los esfuerzos por dotar a las Haciendas Municipales de un cierto margen de maniobra a la hora de poder establecer los tipos tributarios y los avances en materia impositiva logrados con la LRHL, revelan un cambio de tendencia con respecto a las tasas, pasando a ser desde 1983 la imposición autónoma el principal recurso tributario del Consistorio (Gráfico n°3).

Gráfico nº3. Composición de los ingresos tributarios.
(en porcentaje sobre el total de derechos liquidados por ingresos tributarios)



Fuente: Elaboración propia a partir de los Presupuestos facilitados por el Excmo. Ayuntamiento de Soria

Con respecto a los ingresos impositivos, los avances normativos en materia tributaria parecen haber tenido el suficiente calado en el municipio soriano, tanto en el periodo previo a la reforma como en los años posteriores a la misma. Su importancia relativa en el conjunto de los recursos tributarios liquidados se ha duplicado en el periodo de tiempo analizado, siendo los impuestos de naturaleza directa los que en mayor medida han contribuido a este avance, especialmente el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Cuadros nº 2 y 3).

Cuadro nº2. Naturaleza de los recursos impositivos
(en porcentaje sobre el total de derechos liquidados por ingresos impositivos)

Naturaleza impositiva	1980	1982	1984	1986	1988	1990	1992	1994	1996	1998
Imposición directa	61	79	83	79	90	73	80	85	83	90
Imposición indirecta	39	21	17	21	10	27	20	15	17	10
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

Fuente: Elaboración propia a partir de los Presupuestos facilitados por el Excmo. Ayuntamiento de Soria

Cuadro nº3. Composición de los recursos atendiendo a su naturaleza impositiva.
(en porcentaje sobre el total de derechos liquidados por recursos impositivos)

Naturaleza impositiva	Tipo de impuesto	1980	1988	1998
Imposición directa	IBI	48	34	54
	IAE	47	20	20
	Solares	-	7	-
	IAVTNU	5	39	8
	IVTM	-	-	18
Imposición indirecta	Gastos sueltos	6	1	-
	Circulación	87	90	-
	Publicidad	7	9	-
	ICIO	-	-	100

Fuente: Elaboración propia a partir de los Presupuestos facilitados por el Excmo. Ayuntamiento de Soria

Atendiendo a la materia imponible gravada, la financiación impositiva del municipio de Soria se basa fundamentalmente en impuestos que recaen sobre la propiedad, siendo de nuevo el Impuesto sobre Bienes Inmuebles el de mayor importancia cuantitativa. Siendo igualmente destacable la escasa importancia que han tenido los impuestos que gravaban el consumo en todo el periodo (Cuadros nº 4 y 5).

Cuadro nº4. Materia imponible gravada
(en porcentaje sobre el total de derechos liquidados por recursos impositivos)

<i>Años</i>	<i>Impuestos sobre la propiedad</i>	<i>Impuestos sobre actividades económicas</i>	<i>Impuestos sobre vehículos</i>	<i>Impuestos sobre el consumo</i>
1980	32	31	34	3
1982	55	25	19	1
1984	63	22	14,2	0,8
1986	59	28	12,5	0,5
1988	72	19	8,8	0,2
1990	66	17	17	-
1992	60	21	19	-
1994	64	20	16	-
1996	74	21	5	-
1998	63	18	19	-

Fuente: Elaboración propia a partir de los Presupuestos facilitados por el Excmo. Ayuntamiento de Soria

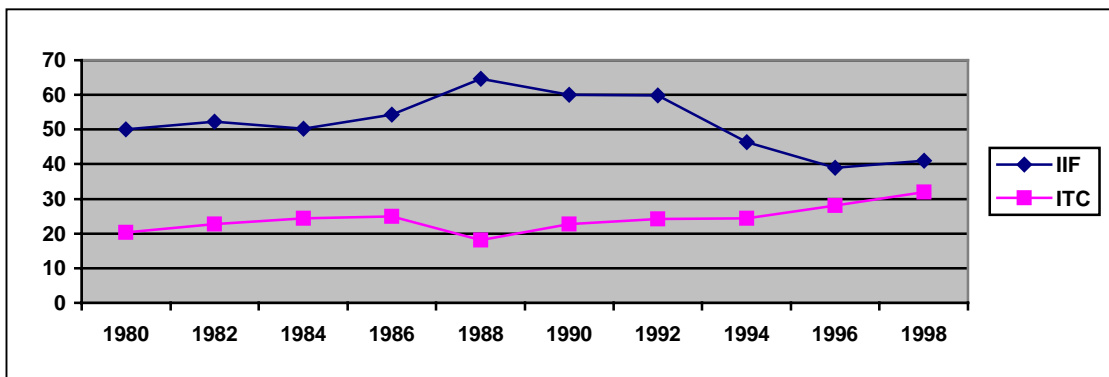
Cuadro nº5. Importancia relativa de cada uno de los impuestos sobre el total de los recursos impositivos

<i>Materia imponible gravada</i>	<i>Impuesto</i>	<i>1980</i>	<i>1988</i>	<i>1998</i>
Impuestos sobre la propiedad	IBI	90	42	73
	IAVTNU	10	49	12
	Solares	-	9	-
	ICIO	-	-	15
Impuestos sobre actividades económicas	IAE	91	95	100
	Publicidad	9	5	-
Impuestos sobre vehículos	IVTM	100	100	100
Impuestos sobre el consumo	Gastos suntuarios	100	100	-

Fuente: Elaboración propia a partir de los Presupuestos facilitados por el Excmo. Ayuntamiento de Soria

Es evidente cómo en todo el periodo, los ingresos corrientes han sido la principal fuente de financiación del Consistorio, destacando en su estructura financiera los ingresos tributarios y las transferencias corrientes, tanto por su importancia cuantitativa como cualitativa. Cumpliendo así con el precepto constitucional que establece en su artículo 142 que las Haciendas locales “se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y Comunidades Autónomas”(CE, art.142). No obstante, estos recursos adoptan un mejor comportamiento en la etapa previa a la promulgación de la LRHL (Gráfico nº4).

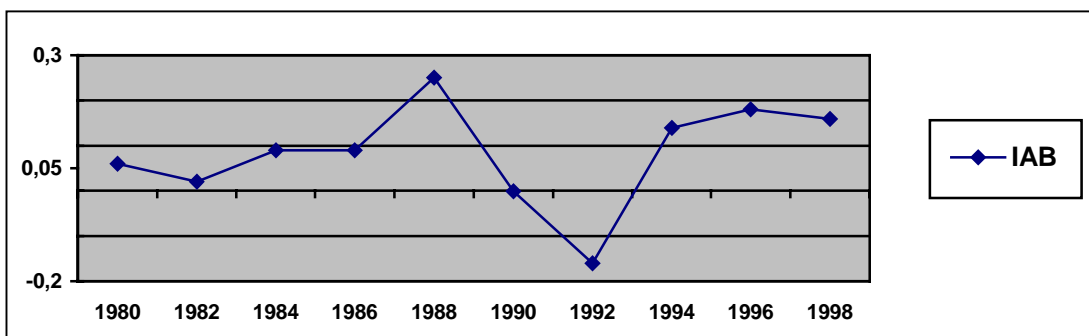
Gráfico nº4. Índice de ingresos fiscales e índice de transferencias corrientes.
(en porcentaje sobre derechos liquidados netos por operaciones corrientes).



Fuente: Elaboración propia a partir de los Presupuestos facilitados por el Excmo. Ayuntamiento de Soria.

Si los tributos propios y la participación en los del Estado y Comunidades Autónomas son los medios que la Constitución pone en manos de las Corporaciones municipales para garantizar su suficiencia, ¿realmente estos medios han sido suficientes? El ahorro bruto generado por el Consistorio³ nos ha indicado cómo la Entidad únicamente ha sido capaz de generar excedentes de recursos a partir de sus operaciones ordinarias en la década de los ochenta, momento a partir del cual la Corporación capitalina no es capaz ni siquiera de poder financiar sus obligaciones corrientes con ingresos de la misma naturaleza, siendo la carga financiera (intereses) que soporta el Consistorio, la principal responsable de esta situación. La erosión que provoca el endeudamiento en las finanzas municipales obliga a concertar operaciones de refinanciación de la deuda, con lo que el margen de autofinanciación del Consistorio capitalino se ve notablemente mejorado (Gráfico nº 5). Evidentemente, esta incapacidad para liberar recursos corrientes condiciona el impulso inversor del Ayuntamiento soriano, en orden a la adecuada dotación de equipamiento e infraestructuras que mejoren la calidad de vida en su territorio. Salvo en ejercicios puntuales donde la actividad inversora ocupaba un papel nada despreciable en el conjunto de obligaciones reconocidas, el esfuerzo inversor del Consistorio se vio en todo momento condicionado por esta incapacidad de autofinanciación (Gráfico nº6).

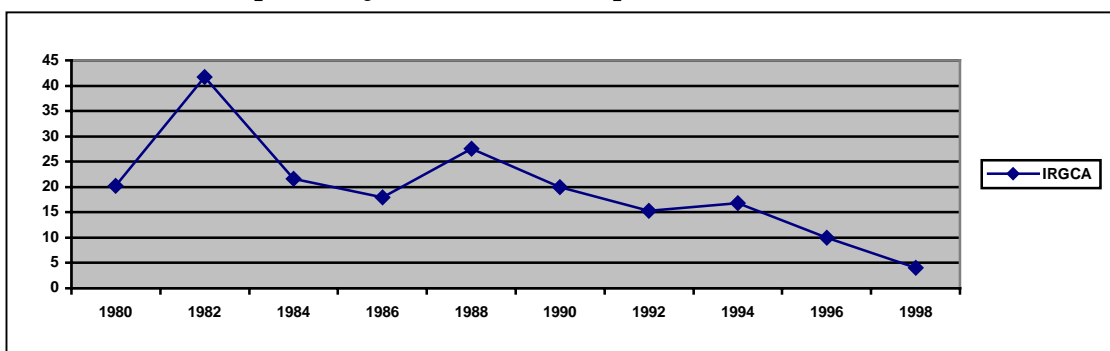
Gráfico nº5: Índice de ahorro bruto.
(en porcentaje sobre los derechos liquidados netos corrientes)



Fuente: Elaboración propia a partir de los Presupuestos facilitados por el Excmo. Ayuntamiento de Soria.

³ Para analizar la evolución experimentada del ahorro bruto en el Consistorio de Soria se ha optado por definir el ahorro bruto como diferencia entre los capítulos I a V del presupuesto de ingresos y los capítulos I a IV del presupuesto de gastos.

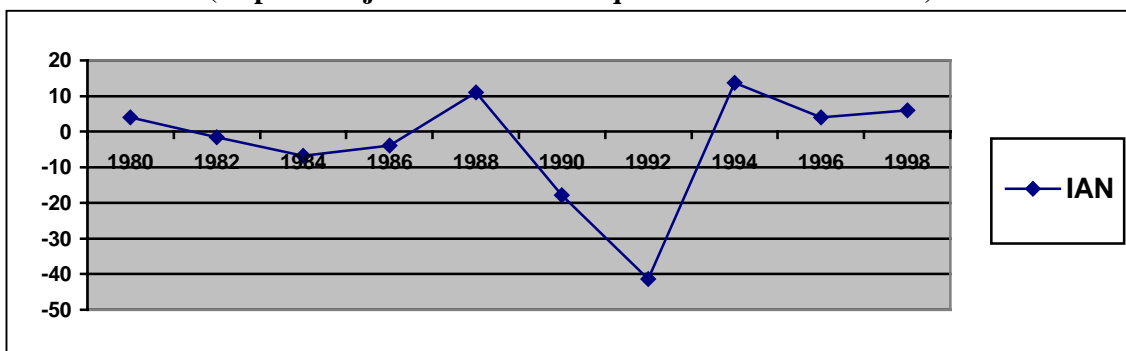
**Gráfico nº 6. Índice de relevancia de los gastos financieros
(en porcentaje sobre derechos liquidados netos corrientes)**



Fuente: Elaboración propia a partir de los Presupuestos facilitados por el Excmo. Ayuntamiento de Soria.

La menor capacidad del Ayuntamiento de Soria para generar recursos financieros, una vez deducido del ahorro bruto las amortizaciones de pasivos financieros, se muestra latente en todo el periodo, pero con mayor intensidad a partir de 1989, por lo que, en términos generales, podemos decir que ha sido incapaz de contribuir a la financiación de sus inversiones, siendo las ayudas externas las encargadas de ello⁴. Por lo tanto, y teniendo presente que los recursos por operaciones de capital son, en su mayor parte, fuentes de ingresos provenientes de otras Administraciones Públicas, y que es recomendable que la entidad se involucre en la financiación de tales inversiones, parece desprenderse de la evolución de sus remanentes líquidos por operaciones ordinarias que el recurso al endeudamiento ocupa un lugar más importante del deseado para Entidades de este tipo, realizando un uso creciente del mismo la Corporación municipal, para saldar el coste de su inversión (Gráfico nº7).

**Gráfico nº7. Índice de Ahorro neto.
(en porcentaje sobre derechos liquidados netos corrientes)**



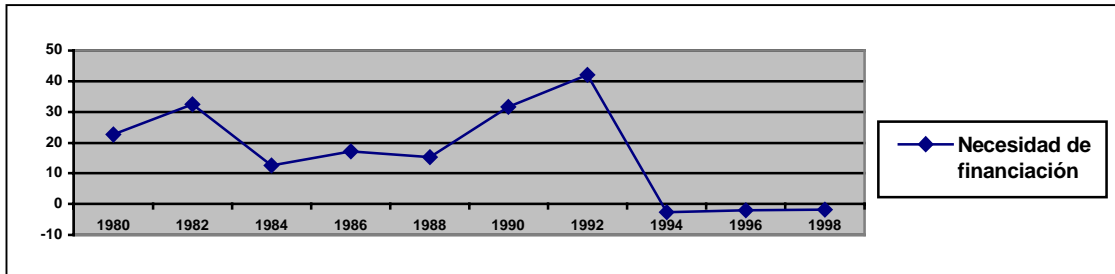
Fuente: Elaboración propia a partir de los Presupuestos facilitados por el Excmo. Ayuntamiento de Soria.

El uso del crédito, por si solo, no tiene porqué provocar situaciones de riesgo financiero, el problema surge cuando ante la imposibilidad continuada de generar recursos liberados por operaciones ordinarias, su financiación debe cubrirse en mayor medida de lo recomendable, con el recurso al crédito. Sin embargo, llega un momento en el que el peso del endeudamiento se hace insostenible y se requiere de la ya comentada operación de refinanciación de la deuda que alivia el peso de la carga financiera soportada por el Consistorio. Esto último, junto con la contención del Ayuntamiento en materia inversora, hace que el ahorro neto recobre de nuevo su

⁴ El cálculo del ahorro neto se ha obtenido minorando del ahorro bruto el capítulo IX del estado de liquidación del presupuesto de gastos.

importancia cuantitativa y que las necesidades de financiación descieran vertiginosamente. Esta incapacidad de generar recursos se traduce en una constante situación de necesidad de financiación, manifestada en mayor medida desde el ejercicio 1988 (Gráfico nº8).

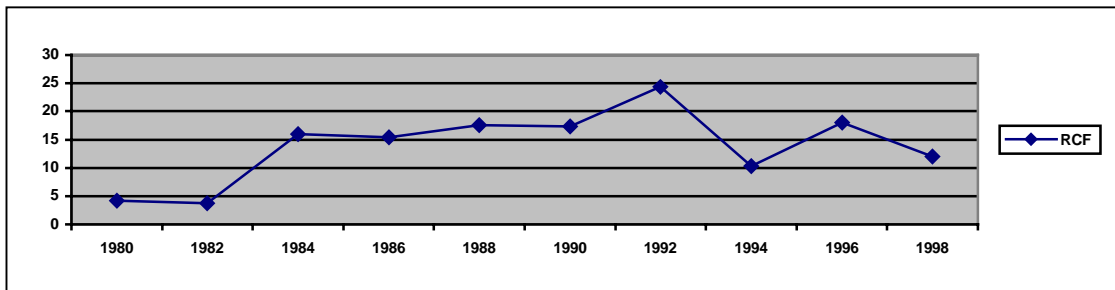
**Gráfico nº8. Índice de capacidad/necesidad de financiación
(en porcentaje sobre el total de derechos liquidados netos)**



Fuente: Elaboración propia a partir de los Presupuestos facilitados por el Excmo. Ayuntamiento de Soria.

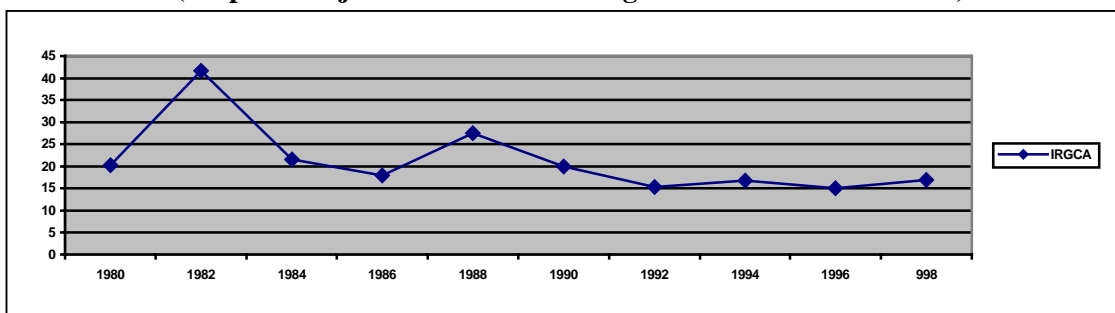
La capacidad de endeudamiento ha de medirse en términos de sus posibilidades a medio y largo plazo de generación de un ahorro bruto suficiente para atender en el tiempo las amortizaciones de la deuda, y ya hemos visto cómo el Consistorio soriano no ha contado con esta holgura en sus operaciones ordinarias. Por ello, podemos indicar como unos de los factores que nos ha ayudado a explicar la parálisis municipal desde 1988, la presión que ejerce el endeudamiento en el conjunto de las finanzas municipales y el raquitismo de sus ingresos tributarios, a pesar de los notables avances logrados en esta materia (Gráficos nº9 y10).

**Gráfico nº9. Índice de relevancia de la carga de la deuda
(en porcentaje sobre el total de obligaciones reconocidas netas)**



Fuente: Elaboración propia a partir de los Presupuestos facilitados por el Excmo. Ayuntamiento de Soria.

**Gráfico nº 10. Índice de relevancia de los gastos de capital.
(en porcentaje sobre el total de obligaciones reconocidas netas)**



Fuente: Elaboración propia a partir de los Presupuestos facilitados por el Excmo. Ayuntamiento de Soria.

El que la Corporación municipal de Soria utilice el recurso al endeudamiento como instrumento de equidad intergeneracional y como fuente de financiación de las inversiones emprendidas, no le garantiza ni mucho menos la sostenibilidad financiera del Consistorio. Una vez endeudado, debe hacer frente a los intereses y amortización del principal de la deuda mediante la generación de un excedente de ingresos, fundamentalmente corrientes. Y es, precisamente aquí, donde se pone de manifiesto la incapacidad del Consistorio de hacer frente a sus obligaciones como prestatario. Es evidente cómo en el momento en que el Ayuntamiento quiere impulsar su actividad inversora, se pone de manifiesto su insuficiencia financiera, ante la imposibilidad de contribuir activamente con sus recursos liberados de su actividad ordinaria. Ya que si la capacidad para soportar la carga financiera descansa en, ultimo termino, en la suficiencia financiera, podemos afirmar que el Consistorio de Soria muestra una clara insuficiencia de recursos, apreciable en mayor medida desde la promulgación de LRHL, como nos lo indican sus índices de ahorro bruto y neto. ¿Quiere decir esto que el actual sistema financiero de las Corporaciones municipales está peor configurado que el de la vieja estructura tributaria local de la Ley 41/1975? Ni mucho menos. Los avances conseguidos fueron importantes, pero no del calado esperado. El sistema impositivo local no es lo suficientemente flexible y el modelo financiero no establece la adecuada diferenciación entre ayuntamientos grandes, medianos y pequeños, además de no contar las Haciendas Municipales con una delimitación completa de competencias. Pero no sería lógico dejar como responsable único de esta insuficiencia al Legislador y a las Instancias Publicas Centrales. Las dosis de autogobierno y de responsabilidad puestas a disposición de los gestores públicos locales son, en buena medida, también responsables de la situación generada.

En este sentido, la Corporación Municipal de Soria, comienza asumiendo su cuota de responsabilidad al implantar en su estructura tributaria los dos impuestos que la LRHL configura como potestativos. Además de comprobar la intención del mismo de gravar en mayor medida la propiedad de los inmuebles, frente a cualquier otra materia imponible gravable. De este modo, los resultados nos han demostrado cómo el Consistorio de Soria, a pesar de no llegar hacer uso del 100 por 100 de la autonomía conferida en materia impositiva, sí se encuentra en unos valores razonables. Por lo que no sería justo atribuirle comportamientos de inactividad en cuanto a la practica de corresponsabilidad fiscal se refiere, máxime si observamos cómo los niveles de esfuerzo fiscal alcanzan cotas cuando menos aceptables. La insuficiencia de recursos corrientes puesta de manifiesto, aconsejaría hacer un uso más amplio de la autonomía tributaria, pero la impopularidad de la medida, junto con el aumento de la presión fiscal para sus contribuyentes, parece haber primado en la decisión de sus gobernantes locales.

Cuadro nº5
Esfuerzo fiscal del municipio (en porcentaje)

<i>Año</i>	<i>IBI Urbano</i>	<i>IBI Rústico</i>	<i>IAE⁵</i>	<i>IVTM</i>	<i>IIVTNU⁶</i>	<i>ICIO</i>	<i>Total⁷</i>
1990	50	74,62	-	0	50	42	36
1991	50	74,62	-	0	100	42	39,61
1992	75	74,62	47,16	21,43	100	42	56,60
1993	75	74,62	47,16	21,43	100	42	56,60
1994 ⁸	25	74,62	42,22	21,43	100	42	43,95
1996	7,5	74,62	42,22	21,43	100	42	19,91
1998	7,5	74,62	42,22	21,43	100	42	19,91

Fuente: Elaboración propia a partir de las Ordenanzas Fiscales facilitadas por el Excmo. Ayuntamiento de Soria.

No obstante, podemos concluir afirmando que la autonomía no ejercida no parece ser el único responsable de la insuficiencia de recursos del Consistorio. El sistema financiero de los municipios de características similares al de Soria, junto con la actuación de la gerencia, comparten las responsabilidades directas de la situación puesta de manifiesto en este estudio.

BIBLIOGRAFIA:

TEXTOS GENERALES

- ALARCÓN GARCIA, G.: Autonomía municipal, autonomía financiera, Cívitas, Madrid. 1995
- AMARGO TORRUELLA, L.: Autonomía y financiación de las Haciendas Municipales, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.1982
- ARNAL SURIA, S. y J.GONZÁLEZ: Manual de ingresos de las Corporaciones Locales, El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, Madrid. 2001
- INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS: La reforma de la financiación local en España, Revista del Instituto de Estudios Económicos, nº 4, Madrid. 2000
- MONASTERIO ESCUDERO, C. y J.SUÁREZ: Manual de la Hacienda Autonómica y Local, Ariel, Madrid.1988.
- PABLOS RODRIGUEZ, J.L. y OTROS: Análisis de la información económico-financiera de las Entidades locales, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.1998.

⁵ Para calcular el esfuerzo fiscal de todo el impuesto se ha calculado la media simple del recorrido establecido sobre el permitido en el coeficiente de incremento y en el índice de situación.

⁶ En el IIVTNU el esfuerzo fiscal se ha calculado considerando únicamente el tipo impositivo fijado despreciando la potestad que tiene el Consistorio para influir sobre la base imponible. La razón es la imposibilidad de conocer las “ plusvalías” generadas en cinco, diez, quince y veinte años respectivamente.

⁷ El esfuerzo fiscal del conjunto de impuestos municipales se ha calculado mediante la media ponderada por los ingresos de cada impuesto liquidado en ese ejercicio.

⁸ La explicación de este recorte en el esfuerzo fiscal del municipio soriano tiene una sencilla explicación. La revisión catastral llevada a cabo con efectos desde el 1 de enero de 1994, obligó al Consistorio a que para mantener un nivel de recaudación similar al de ejercicios anteriores, tuviera que rebajar el tipo impositivo del IBI en los sucesivos años.

- SOLE VILANOVA, J.: La hacienda municipal española ante los años noventa. Análisis y cumplimiento de sus principios económico-constitucionales, Revista de Economía Pública, nº 9, Madrid.1990, pp. 73-112.
- SUAREZ PANDIELLO.: A propósito de la Hacienda Municipal española, Revista de Economía Pública, nº 9, Madrid. 1990, pp. 49-73.
- SUAREZ PANDIELLO, J.: Sobre los municipios y su financiación: un análisis cualitativo, Revista Asturiana de Economía, 1995, nº 3, 1995 pp. 177-198.
- SUAREZ PANDIELLO, J.: La corresponsabilidad fiscal en las Entidades Locales, Papeles de Economía Española, nº 83, Madrid. 2000, pp. 208-231.

TEXTOS LEGALES:

- LEY 41/1975, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local. (BOE 21-11-1975).
- LEY 24/1983, de 21 de diciembre, sobre Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales. (BOE 22-12-1983)
- LEY 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen local. (BOE 3-4-85, corrección de errores en BOE 11-6-1985)
- LEY 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. (BOE 30-12-1988, corrección de errores en BOE 14-8-1989)
- REAL DECRETO 3250/1976, de 30 de diciembre, por el que se ponen en vigor las disposiciones de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto del Régimen Local, relativas a ingresos de las Corporaciones Locales. (BOE 31-1-1977)
- REAL DECRETO-LEY 11/1979, de 20 de julio de 1979, sobre Medidas Urgentes de Financiación. (BOE 24-7-1979)